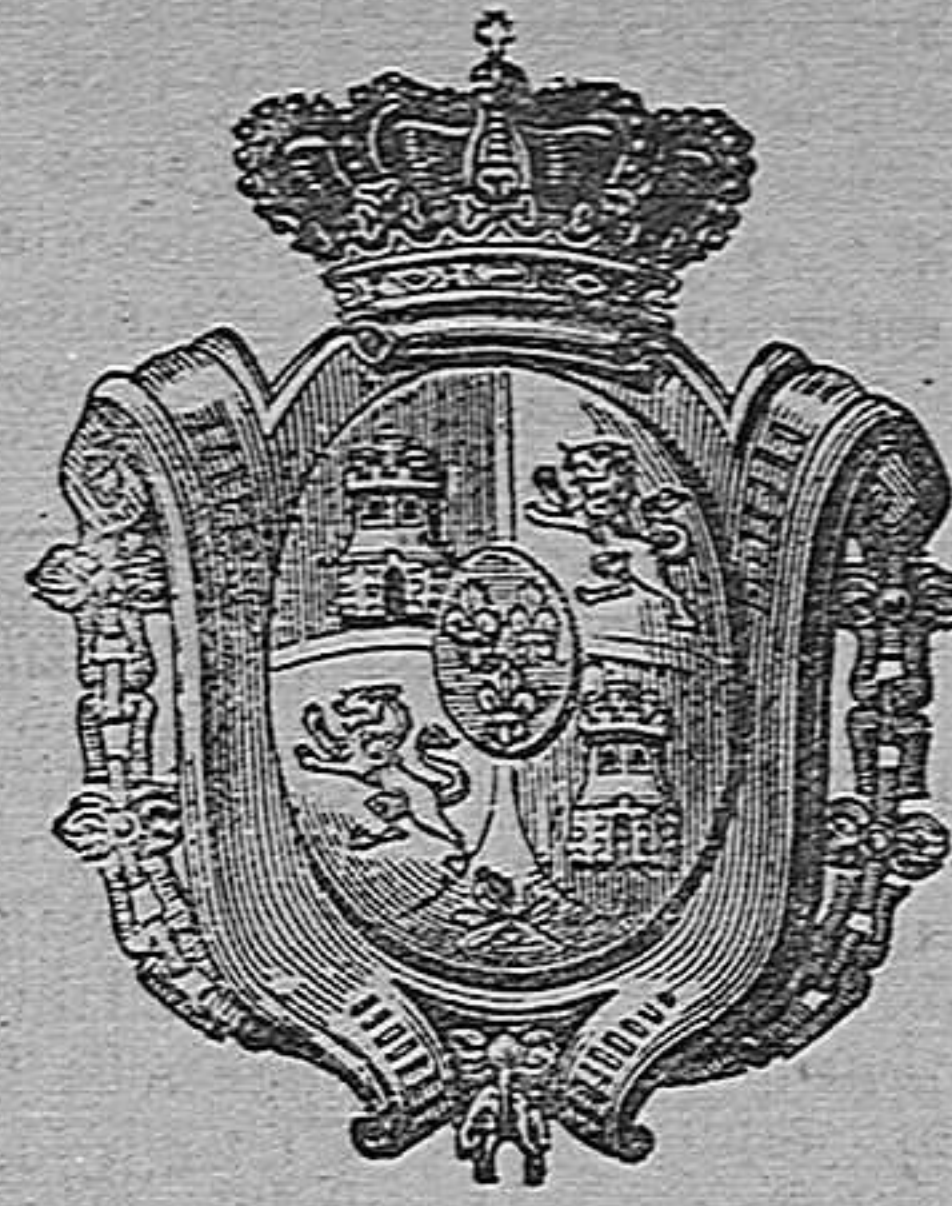


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Diciembre)

Habiéndose publicado la siguiente ley con un error material en el párrafo segundo del art. 1.º, que hace variar por completo su sentido, y que puede dar lugar á dudas en la interpretación y aplicación de la misma, se reproduce debidamente rectificada y conforme con el original.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El que atentare contra las personas ó causare daño en las cosas empleando para ello sustancias ó aparatos explosivos, ó materias inflamables, será castigado:

Primero. Con la pena de muerte, si por consecuencia de la explosión resultare alguna persona muerta.

Segundo. Con la pena de cadena perpetua á muerte, si por consecuencia de la explosión resultara alguna persona lesionada ó si se verificase la explosión en edificio público, lugar habitado ó donde hubiera riesgo para las personas y resultare daño en las cosas.

Tercero. Con la de cadena temporal en su grado máximo á muerte si se verificase la explosión en edificio público, lugar habitado ó donde hubiere riesgo para las personas, aunque no resultare daño en las cosas.

Cuarto. Con la de cadena temporal en los demás casos si la explosión se verifica.

Quinto. Con la de presidio mayor en su grado máximo á cadena temporal en su grado medio si la explosión no se verificase.

Art. 2.º Los delitos á que se refiere el artículo anterior serán juzgados por la jurisdicción militar; debien-

do ésta proceder en juicio sumarísimo si el delito fuese flagrante.

Los demás delitos no comprendidos en esta ley serán castigados con arreglo á lo prescrito en la de 10 de Julio de 1894, y en los Códigos penal de Justicia militar y de Marina de guerra, conociendo de las causas que se instruyan por ellos los Tribunales de derecho de la jurisdicción ordinaria, ó en su caso, los Tribunales militares.

Art. 3.º Los Tribunales que conozcan de las causas por delitos comprendidos en la presente ley propondrán al Gobierno la rebaja ó conmutación de la pena si entendieran que ésta es notablemente excesiva, atendidas las circunstancias del hecho ó del delincuente.

Art. 4.º El Gobierno podrá suprimir los periódicos y centros anarquistas, y cerrar los establecimientos y lugares de recreo donde los anarquistas se reúnan habitualmente para concertar sus planes ó verificar su propaganda.

También podrá hacer salir del Reino á las personas que de palabra, por escrito, por la imprenta, grabado ú otro medio de publicidad propaguen ideas anarquistas ó formen parte de las Asociaciones comprendidas en el artículo 8.º de la ley de 10 de Julio de 1894.

Si el extrañado en esta forma volviese á la Península será sometido á los Tribunales y castigado por haber quebrantado el extrañamiento con la pena de relegación á una colonia lejana por el tiempo que los Tribunales fijen en cada caso, pero que nunca podrá ser menos de tres años, quedando allí sujeto al régimen disciplinario que, según la conducta que observe, consideren indispensable las Autoridades militares.

Los acuerdos á que se refieren los párrafos anteriores se adoptarán en Consejo de Ministros y previo informe de la Junta de Autoridades de la capital de la respectiva provincia.

Art. 5.º Lo prescrito en el artículo anterior sólo se aplicará con relación al territorio ó territorios que el Gobierno, por decreto acordado en Consejo de Ministros, señale.

Art. 6.º Por los Ministerios de Gracia y Justicia, de la Guerra, de Marina y de la Gobernación se darán las instrucciones convenientes para la ejecución de esta ley.

Art. 7.º La presente ley permanecerá en vigor durante tres años.

Terminados éstos, necesitará ser ratificada por las Cortes.

Si al expirar el plazo señalado en el párrafo anterior no estuvieran las Cortes reunidas, el Gobierno podrá acordar que continúe rigiendo por un año más, dando cuenta á las Cortes tan pronto como se reúnan.

Art. 8.º Quedan en vigor las disposiciones de la ley de 10 de Julio de 1894 que no estén modificadas por la presente.

Art. 9.º El art. 13 de la misma ley será aplicable á las contiendas de jurisdicción entre los Tribunales militares y los civiles, con las modificaciones que respecto al Tribunal que ha de decidir la competencia se establecen en el Código de Justicia militar.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—YO LA REINA REGENTE.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El plausible ejemplo de patriotismo dado por la prensa periódica contribuyendo con su desinteresado concurso al brillante resultado obtenido en la operación de crédito llevada á efecto para atender á los gastos que ocasiona la insurrección cubana, mueve al Gobierno de V. M. de muy poderosa manera á hacerla objeto de alguna muestra de su reconocimiento.

Nada se acomoda tan bien á los nobles móviles en que la prensa se ha inspirado como proponer á V. M. que ejercite la gracia de indulto en favor de los periodistas que en un momento de exaltación hayan cometido delitos por los cuales sufren actualmente procesamientos ó condenas; y V. M., siempre inclinada á la clemencia, acogerá, sin duda alguna, favorablemente esta proposición de su Gobierno, prestando su beneplácito al adjunto proyecto de decreto, acordado en el Consejo de Ministros, y que su Presi-

dente tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 6 de Diciembre de 1896.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto total de las penas impuestas por sentencia firme á los autores de delitos cometidos por medio de la prensa periódica, sin otras excepciones que las expresadas en este Real decreto.

Art. 2.º El Ministerio fiscal desistirá inmediatamente de las acciones penales en los procesos incoados con motivo de los delitos comprendidos en el artículo anterior, cualquiera que sea el Tribunal que conozca de ellos y estado en que se encuentren.

Art. 3.º Quedan exceptuados de la gracia de indulto concedida por este decreto:

Primero. Los autores de los delitos de injuria y calumnia contra particulares, si no obtuviesen el perdón del particular ofendido.

Segundo. Los que, perteneciendo al Ejército ó Armada, y obligados, por tanto, á las severas reglas de la disciplina militar, se hubieran valido de la imprenta para quebrantar aquélla ó rebajar el prestigio de las Autoridades militares.

Art. 4.º Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecución de las sentencias respectivas aplicarán sin dilación las disposiciones de este decreto, y el Ministerio de Gracia y Justicia, y en su caso los de Guerra y Marina, resolverán sin ulterior recurso las dudas ó reclamaciones á que pueda dar lugar su cumplimiento.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4702

Orden público.—Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y cap-

tura de Isabel Redondo Cervera, de 64 años, hija de Rafael é Isabel, vinda, natural de Chiva, vecina de Valencia, Maestra de labores, y de Carmen Canalias Rovira, de 40 años, hija de Bartolomé y Angela, soltera, natural de Molins de Rey, vecina de Valencia, Maestra de labores, ambas de estatura 1'60 metros, color de las pupilas pardo, pelo negro y rostro moreno.

Caso de ser habidas las pondrán á disposición del Sr. Juez de Tortosa, dando cuenta á este Gobierno.

Tarragona 9 de Diciembre de 1896. —El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

Núm. 4703

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Miguel Figols Margineda, de 45 años, soltero, panadero, hijo de José y Rosa, natural y vecino de San Lorenzo de Morunys, viste blusa azul, pantalón de pana, botas y gorra, pelo algo canoso, ojos pardos, usa barba y bigote y al parecer tiene algo perturbadas sus facultades intelectuales, el cual se fugó de las cárceles de Balaguer.

Caso de ser habido lo pondrán á disposición del Sr. Juez del distrito de Balaguer, dando cuenta á este Gobierno.

Tarragona 9 de Diciembre de 1896. —El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4704

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA

ANUNCIO

El Comisario de Guerra Interventor de Utensilios de esta Plaza,

Hago saber: Que debiendo procederse en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente militar del cuarto Cuerpo de Ejército en 9 de Noviembre próximo pasado, á contratar por el término de un año la extracción de las materias fecales de las letrinas, cloacas y pozos negros de los edificios militares de la Plaza de Tortosa, se convoca por el presente anuncio á la subasta que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Reding, el día 12 de Enero próximo, á las once de su mañana, en cuya oficina se hallará de manifiesto todos los días laborables, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, el pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto.

Los que deseen tomar parte en dicha subasta deberán exhibir su cédula personal y acompañar á la proposición, extendida en papel del sello 12.º y arreglada en un todo al modelo que se inserta á continuación, talón de depósito del 5 por 100 del importe del servicio en un año que se señalará en el anuncio del precio límite que se publicará oportunamente, constituido dicho depósito en la Caja general ó en una de sus sucursales.

Tarragona 5 de Diciembre de 1896. —Ignacio Bach.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., enterado del anuncio convocatorio para contratar por el término de un año, prorrogable por un mes más si conviniere á la Administración Militar, el servicio de extracción y venta de las materias fecales de las letrinas, cloacas y pozos negros de los edificios militares de esta Plaza y de las condiciones á que debe sujetarse el contrato, se compromete y

obliga á tomarlo á su cargo por el precio de (tantas pesetas en letra) mensuales.

(Fecha y firma del proponente)

Rectificación

En el Boletín núm. 292, correspondiente al 8 del actual, se halla inserto un edicto de primera subasta de fincas que en el lugar de la fecha, por equivocación, dice Alcover, debiendo decir **Aldover**.

Núm. 4705

Edicto de primera subasta de fincas

Don Buenaventura Vallespinosa Sistré, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año 1895 á 96, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 13.—Débito 14'37 pesetas.—Francisco Amat Daroca.—Una pieza de tierra situada en este término municipal, partida camino de Perafita, olivos y viña, de cabida 45 céntimos de jornal, valorada en 200 pesetas.

Núm. 17.—Débito 14'48 pesetas.—José Amat Roda.—Una pieza de tierra partida La Pedrera, plantada de avellanos, de cabida 20 céntimos de jornal, 106'66 pesetas.

Núm. 122.—Débito 17'47 pesetas.—Félix Calero Bassedas.—Una pieza de tierra partida Lo Tossal, plantada de avellanos, de cabida un jornal 80 céntimos, 560 pesetas.

Núm. 233.—Débito 19'93 pesetas.—Pablo Fillol Fonoll.—Una pieza de tierra partida Torrent de la Pols, plantada de avellanos, de cabida 75 céntimos de jornal, 333'33 pesetas.

Núm. 392.—Débito 203'61 pesetas.—Olegario Mallafré Soronellas.—Una pieza de tierra partida camino de la Horta, plantada de olivos y viña, de cabida 4 jornales 5 céntimos, 2.106'66 pesetas.

Núm. 501.—Débito 12'03 pesetas.—Andrés Pamiás Girona.—Una pieza de tierra partida Canela, plantada de avellanos, de cabida 60 céntimos de jornal, 160 pesetas.

Núm. 525.—Débito 20'16 pesetas.—Felipe Pintaluba Masden.—Una pieza de tierra partida Mascalbó, plantada de olivos y viña, de cabida 30 céntimos de jornal, 160 pesetas.

Núm. 604.—Débito 25'76 pesetas.—Raimunda Roig Martorell.—Una pieza de tierra partida Camino de Perafita, plantada de olivos, de cabida 80 céntimos de jornal, 160 pesetas.

Núm. 607.—Débito 36'21 pesetas.—Lorenzo Roig Rosich.—Una pieza de tierra partida Cantó d' en Vagué, regadío, de cabida un jornal estadístico, 933'33 pesetas.

Núm. 609.—Débito 35'59 pesetas.—Carlos Roig Taberna y Antonia y Carmen Roig Bové.—Una pieza de tierra partida Costeta, plantada de avellanos, de cabida 90 céntimos de jornal, 400 pesetas.

Núm. 657.—Débito 78'14 pesetas.—María Soronellas Puig.—Una pieza de tierra partida Camino de la Basa, plantada de olivos y viña, de cabida 4 jornales, 1.406'66 pesetas.

Núm. 663.—Débito 46'17 pesetas.—José Tarrech Grases.—Una pieza de tierra partida Garramell, plantada de avellanos y viña, de cabida un jornal diez céntimos, 346'66 pesetas.

Núm. 785.—Débito 12'41 pesetas.

—Narciso Bassedas Banel.—Una pieza de tierra partida Villamunt, plantada de avellanos, de cabida 60 céntimos de jornal, 160 pesetas.

Núm. 836.—Débito 67'95 pesetas.—José Catalá Fortuny.—Una pieza de tierra partida Chanaleu, plantada de viña y avellanos, de cabida 60 céntimos de jornal, 506'66 pesetas.

Núm. 1.210.—Débito 11'09 pesetas.—Francisco Segarra Llevat.—Una pieza de tierra partida Costeta, plantada de viña, de cabida 40 céntimos de jornal, 66'66 pesetas.

Núm. 746.—Débito 12'40 pesetas.—Angela Arnau Baqué.—Una pieza de tierra partida Camino de Perafita, plantada de olivos y viña, de cabida 30 céntimos de jornal, 120 pesetas.

Núm. 770.—Débito 17'35 pesetas.—Francisco Barberá Fortuny.—Una pieza de tierra partida Costeta, plantada de algarrobos y avellanos, de cabida un jornal.

Núm. 805.—Herederos de Plácido Boqué Guardiola.—Una pieza de tierra partida Mas Varrá, plantada de olivos y viña, de cabida 7 jornales.

Núm. 825.—Débito 27'36 pesetas.—Juan Cañellas Bassedas.—Una pieza de tierra partida Bañadós, plantada de avellanos y viña, de cabida 2 jornales, 426'66 pesetas.

Núm. 907.—Débito 9'29 pesetas.—Domingo Font Vidal.—Una pieza de tierra partida Cama, pastos, de cabida un jornal 30 céntimos, 26'66 pesetas.

Núm. 909.—Débito 9'29 pesetas.—Herederos de José Fost Anguera.—Una pieza de tierra partida Chanaleu, pastos, de cabida un jornal, 13'33 pesetas.

Núm. 1.004.—Débito 15'08 pesetas.—María Gasé Font.—Una pieza de tierra partida Camino de la Serra, plantada de viña, de cabida 40 céntimos de jornal, 253'33 pesetas.

Núm. 1.016.—Débito 100'09 pesetas.—Juan Llaberia Bessó y María Aragonés Anjama.—Una pieza de tierra partida Mas Varrá, plantada de viña y avellanos, de cabida 4 jornales 25 céntimos, 1.706'66 pesetas.

Núm. 1.032.—Débito 35'81 pesetas.—Buenaventura Llevat Ollé, como representante de su esposa María Paula Estivill Guasch.—Una pieza de tierra partida Camins, plantada de olivos y viña, de cabida 45 céntimos de jornal, 186'66 pesetas.

Núm. 1.059.—Débito 18'65 pesetas.—José Marca Roig.—Una pieza de tierra partida Mitjana, plantada de olivos y viña, de cabida 85 céntimos de jornal, 400 pesetas.

Núm. 1.063.—Débito 21'12 pesetas.—Juan Martí Batlle.—Una pieza de tierra partida Villamunt, plantada de avellanos y viña, de cabida 2 jornales 80 céntimos de jornal, 1.213'33 pesetas.

Núm. 1.098.—Débito 90 pesetas.—Rafael Mogas Guinovart.—Una pieza de tierra partida Camino de Tarragona, plantada de olivos y viña, de cabida un jornal 50 céntimos, 400 pesetas.

Núm. 1.120.—Débito 15'53 pesetas.—José Palau Guilá.—Una pieza de tierra partida Camino de la Basa, plantada de olivos y viña, de cabida 65 céntimos de jornal, 280 pesetas.

Núm. 1.127.—Débito 13'41 pesetas.—Gregorio Pamiás Genovés.—Una pieza de tierra Camino de Nuestra Señora, plantada de olivos, de cabida 12 céntimos de jornal, 66'66 pesetas.

Núm. 1.132.—Débito 26'03 pesetas.—José Pamiás Llevat y Emilia Vallés Casas.—Una pieza de tierra partida Mas d' en Bové, plantada de olivos y viña, de cabida 75 céntimos de jornal, 373'33 pesetas.

Núm. 1.199.—Débito 19'35 pesetas.

—José Roig Munté.—Una pieza de tierra partida Terrena, plantada de avellanos, viña y pastos, de cabida 3 jornales 20 céntimos, 253'33 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 14 del mes actual, á las once de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados conforme á la disposición 9.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que estos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así disponen los artículos 168, número 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Selva 4 de Diciembre de 1896. —Buenaventura Vallespinosa.

Núm. 4706

Don Juan Blasco Juliá, Alcalde constitucional de Torroja,

Hago saber: Que intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1896-97, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de medios con que cubrir el cupo de dichos arbitrios, el día que haga diez no feriados, á contar desde el siguiente al que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia y horas de diez á once de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo mi presi-

dencia, la primera subasta del arriendo á venta libre de los referidos derechos con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Torroja 7 de Diciembre de 1896.—
Juan Blasco.

Núm. 4707

Don Juan Vidal y Ferrer, Alcalde constitucional de Bellvey.

Hago saber: Que en el día 17 del actual y horas de once á doce de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa adoptada para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1896-97, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden los derechos señalados á dichas especies, empero con estricta sujeción al pliego de condiciones que ha regido para la primera subasta, intentada sin resultado.

Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Bellvey 7 de Diciembre de 1896.—
Juan Vidal.

Núm. 4708

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Collejou

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 740 pesetas, según el presupuesto municipal aprobado, se hace público por medio del presente edicto, para que los aspirantes que deseen optar á dicho destino presenten las solicitudes documentadas á

esta Alcaldía dentro el plazo de diez días, que empezarán á contarse desde que el presente sea insertado en el *Boletín oficial* de la provincia.

Collejou 7 de Diciembre de 1896.—
El Alcalde, Francisco Escoda.
Núm. 4709

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Montreal

Terminado el repartimiento del cupo de consumos con el recargo correspondiente autorizado para el actual ejercicio económico de 1896-97, el cual estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán presentarse las reclamaciones contra el mismo pertinentes y las que se admitirán durante el período de ocho días, contaderos desde el siguiente á la presente inserción y no festivos, en las horas de oficina, durante cuyo plazo y terminado que sea no se admitirá ninguna.

Montreal 5 de Diciembre de 1896.—
El Alcalde, Antonio Mas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4710

Don Felipe Montull Biscarri, Juez accidental de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y en méritos de causa sobre quebranto de condena é infidelidad en la custodia de presos por haberse fugado de las cárceles de este partido en la noche del veinte y siete y veinte y ocho de los corrientes los sujetos que se dirá, y por tanto, como comprendidos en el número segundo del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los fugados Alfonso Disern Gort, conocido por Feliu, hijo de Fe-

lipe y Teresa, de unos diez y nueve años de edad, de estatura regular, color moreno, algo corto de vista, nariz abultada, cara redonda, constitución buena; viste americana patén y á veces blusa, gorra negra y habitaba con su madre y hermana en el sitio conocido por «Cañerets», caserío de esta ciudad, y á Alfonso Romero Moreno, llamado también Francisco Vall y Mas, que figura natural de Santa Cruz (Granada), como casado en el primer nombre y soltero en el segundo, de oficio buhonero, hijo de José y María, que es de pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz y boca regulares, barba poca, color ceniciento, picado de viruelas, de estatura baja, delgado, algo chato, de unos veinte y cuatro años de edad, que viste blusa de color, pantalón de pana y boina, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en las cárceles de este partido al objeto de recibirles declaración y practicar cuantas otras diligencias se estimen necesarias en la referida causa que se sigue en este Juzgado; apercibiéndoles que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y funcionarios Agentes que constituyen la policía judicial, que procuren la busca y captura de los mencionados sujetos, y en su caso dispongan la conducción de los mismos en las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Lérida á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Felipe Montull.—P. O. de S. S., Juan Grau.

Núm. 4711

Don Ponciano Valencia Fernández, Comandante de la zona de reclutamiento de Tarragona, número treinta y tres, y Juez instructor del expediente formado de orden superior al recluta Antonio Martorell Juncosa, por faltar á la concentración ordenada para el día 15 del mes de Octubre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Martorell Juncosa, natural de Ciurana, de esta provincia, hijo de Manuel y de María, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire lijero, producción clara, estatura un metro quinientos setenta y un milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en las oficinas del cuartel del Carro de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el plazo fijado, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Martorell Juncosa, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades necesarias á la guardia del principal de esta capital y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tarragona á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Ponciano Valencia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva.

Num. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
	<i>Quinta región.—Capitanía general de Aragón</i>		Peón caminero.	2 ptas. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	Idem.
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	Idem.
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	Idem.
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	Idem.
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	Idem.
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	Idem.
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	Idem.
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	Idem.
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	Idem.
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	Idem.
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	Idem.
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	Idem.
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	Idem.
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	Idem.
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	Idem.
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	Idem.
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	Idem.
48	Obras públicas de Huesca.—Carreteras del Estado.	1. ^a					
49	Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo en Zaragoza.	1. ^a	Alguacil.	600	»	»	»
50	Idem de Burgo de Osma (Soria).	1. ^a	Idem.	540	Derechos arancelarios.	»	»

Vease el *Boletín mín.* 292

Num. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
<i>Sexta región.—Capitanía general de Burgos, Navarra y Vascongadas</i>							
51	Obras públicas de Logroño.—Carreteras del Estado.	1. ^a	Peón caminero.	730	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
52	Idem de Burgos.—Idem íd.	1. ^a	Idem. Idem.	2 ptas. diar. 2 ptas. diar.	»	»	Idem. Idem.
<i>Séptima región.—Capitanía general de Castilla la Vieja</i>							
53	Ayuntamiento de Tapia (Oviedo).	1. ^a	Oficial celador.	400	»	»	»
54	Juzgado de primera instancia de Astudillo (Palencia).	1. ^a	Alguacil.	480	Derechos arancelarios	»	»
55	Ayuntamiento de León.	1. ^a	Guarda almacén Auxiliar del Arquitecto.	999	»	»	»
<i>Octava región.—Capitanía general de Galicia</i>							
56	Ayuntamiento de Orense.	1. ^a	Vigilante del canal de Loña. Idem. Suplente de la guardia municipal.	547'50 547'50 »	» » »	» » »	» » Tiene el cargo de sustituir á los propietarios en ausencias y enfermedades. Si la sustitución fuese por enfermedad, el suplente partirá por mitad el sueldo con el sustituido, más pasado el primer mes, lo mismo que en todos los casos de licencia, el suplente percibirá por entero el haber de cada día. La entrada de los suplentes en el Cuerpo se verificará por rigurosa antigüedad.
57	Idem.	1. ^a					Idem.
58	Ayuntamiento de Sarria (Lugo).	2. ^a	Idem. Recaudador.	3 por 100 de las cantidades que recaude por cuota del Tesoro y recargo municipal en el impuesto de Consumos, y en las demás contribuciones ó impuestos establecidos ó que lleguen á establecerse, el que se determine dentro de los concedidos ó que lleguen á regir.	»	»	12.000 pesetas en metálico ó efectos públicos ó bienes inmuebles inscritos.
59	Idem.	2. ^a	Agente ejecutivo de la recaudación.	Los recargos ó dietas que le correspondan por instrucción en los expedientes en que actúe.	»	»	1.000 pesetas en metálico ó bienes inmuebles inscritos.
60	Idem.	1. ^a	Policía urbana encargado del cementerio.	»	140	»	»
61	Idem.	1. ^a	Vigilante de segunda clase de la cárcel de partido.	700	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Diciembre próximo.
 2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
 3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.
 4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.
 5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados las creadas por Real orden circular de 25 de Noviembre 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
 6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS. * Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de certificado su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso. Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 30 de Noviembre de 1896.—Azcarra.